

5

En Conseruarse la misma pena y quatro dias de Carcel por lo que
nixa vez y de las demas a adbitio

Que ninguna Persona Con Caruaje ni otros abexios maiores ni
menores Conzar por las calles de esta villa para obiar los da
nos que suelen cometerse en a tro vellax algunas Carra
tas a ad pena de que algui se apren dase Comete de este es
to de un ducado por la primera vez y de las demas a adbitio
y de proceder a lo que tubiere lugar

6

Que ninguna Persona frigue ni labe en el abueba dor que
ay en esta villa por el da no que se Comete a los abexios
menores lo que se en a la parte de arriba asta el nacimiento
to del agua pena de dos Reales por la primera vez y de las
demas a adbitio

7

Que ninguna Persona Entra en la buerta de esta villa
en los arbolados del Campo ganado mulax, buxax, Bo
res, ganado Cabrio, lanax Zebones, o de otro genero que
en haciendo ageno Sino fuese con licencia de su due
no y de su madre pena por la primera vez de dos Reales por
do Cabera de ganado Baguno, mulax y admas y de
lo que nixa a ganado menor Inguar de la de Cab
ena y por las demas a adbitio, y esto no. En el
El ganado de la buerta que se ha de por la parte
la buerta de esta villa por los arbolados de arriba y de
los arbolados pena de dos Reales por la primera vez y de
las demas a adbitio

8

Que ninguna Persona Lleve la cabalgadura suelta por
por esta villa sin el ganado mulax ni menor en la
buerta sin que sean Enxidos y que no se lleve en la
ocada, que en este caso ad bar de libar con. y
mismo ad que se en de la parte de arriba pena de pagar el ducado
que se ocasiona y de dos Reales por la primera vez y de
Cada Cabalgadura y de las demas a adbitio

9

Que el ganado vacuno e tengan sus dueños a la buerta
de y de libar con sus peores y de lo contrario en pena
en pena el ganador de un ducado en los Reales por la
vez por la primera vez y de las demas a adbitio

Que ninguna Persona Comprenda o venda el ganado
que ha sido de su locada y la persona que en el
mo lo vendiere aunque sea a la buerta de su trabajo

